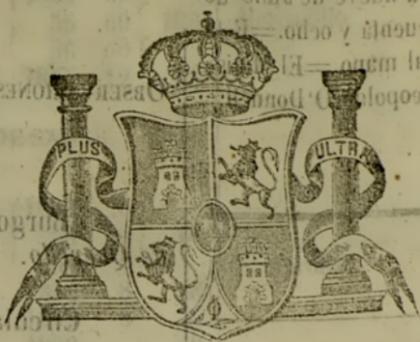


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año. 70 Se suscribe a este periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao. También en la imprenta de D. Juan Manilla, calle de San Juan. Por seis meses. 38 Por tres id. 24

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año. 70 Por seis meses. 38 Por tres id. 24

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G. y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En atención á las razones que Me han expuesto D. Angel Birroeta y D. Cornelio Escalante, nombrados Gobernadores de las provincias de Lugo y Santander por mi Real decreto de 2 del actual, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en admitirles las dimisiones que Me han presentado de sus respectivos cargos.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á D. José María Palarea, electo de la de Córdoba; de la de Lugo á D. Rafael Húmará y Salamanca, que lo es actualmente de la de Segovia; de la de Toledo á D. Celestino Mas y Abad, que lo es de la de Murcia; y de la de Murcia á D. Mariano de la Escosura, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á Mariano Puellezo; de la de Ciudad Real á D. Enrique Cisneros; de la de

Córdoba á D. Manuel Torrecilla; de la de Oviedo á D. José María Bernabío de Quirós, Marqués de Campo Sagrado; de la de Santander á D. Patricio de Azcarate, y de la de Segovia á D. Félix Fanelo.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposición á S. M.

SEÑORA: Las instituciones militares han experimentado siempre, y no pueden menos de seguir experimentando en su organización, las alteraciones que en cada época aconsejan los altos intereses á que están consagradas. Esta necesidad es acaso un mal para la mejor constitución de los ejércitos permanentes, pero un mal contra el cual no es ni aun lícito hacer una resistencia absoluta. La prevision del Estado militar debe fijarse, pues, en establecer un criterio constante que, entre la necesidad de ceder á las condiciones que se le imponen, y la conciencia de los principios fundamentales de la institución, halle siempre la fórmula mejor para aconsejar, al Gobierno de V. M., cuando le consulte, la resolución que en los asuntos de guerra satisface más cumplidamente las conveniencias generales.

Con un pensamiento análogo, si bien más concreto en su origen, se instituyó la Junta consultiva de Guerra que sucedió á la de Inspectores creada en 1836, y después la Sección de Guerra en el Consejo Real estatuido en 1845; se restableció luego la primera en 1854 y volvió á instituirse con el segundo la mencionada Sección de Guerra. Pero ni la Junta consultiva tal como se hallaba establecida en su última época, ni la Sección de Guerra del Consejo Real, podrían hoy responder satisfactoriamente al ensamamiento del Gobierno de V. M. Se trata Señora, no solo de la necesidad de un Cuerpo consultivo militar para la ilustra-

cion de los asuntos ordinarios, sino de la conveniencia de revestirlo de esa autoridad de juicio que, superior moralmente á toda otra opinion, puede prestar al Gobierno, al mismo tiempo que la confianza del acierto, el apoyo de la creencia más competente y respetable. Las altas dignidades de la milicia por su elevado carácter y consideracion de autoridad permanente; los Directores é Inspectores de las armas por su representacion oficial; los Generales que han desempeñado el mando de ejércitos en campaña por su experiencia, y las ilustraciones de nuestro Estado militar deben tener un puesto, y cuando esto no fuese posible por el número, una significacion y una voz en este Consejo.

De tal manera constituido dicho Cuerpo, piensa el Ministro que tiene la honra de proponerlo á V. M. asegurar el acierto y la justicia en la serie de reformas que oportunamente propondrá en la organización del Ejército, y dejar establecida una pe peña garantía de respeto á las conveniencias de la institución militar y del Estado. Con esta confianza, que expone al elevado juicio de V. M., tiene el honor de someter á su Real aprobacion el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Julio de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Me venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta consultiva de Guerra para todos los asuntos relativos á la defensa del reino, á la organización del Ejército y al servicio del Estado en el ramo militar que el Gobierno crea conveniente someter á su examen.

Art. 2.º La Junta consultiva de Guerra se compondrá de un Presidente de la clase de Capitanes Generales de Ejército; un Vicepresidente; los Directores é Inspectores de las armas é institutos del Ejército, y los Vocales de la clase de Tenientes Generales que Yo designe á propuesta de mi Gobierno.

Art. 3.º Los Capitanes Generales de Ejército serán considerados individuos matos de esta Junta, siempre que el interés del servicio les aconseje tomar parte en sus deliberaciones y acuerdos.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra quedará encargado de organizar la Secretaría que debe auxiliar los trabajos de la Junta y dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en el Capitan General de ejército D. Manuel Gutierrez y de la Concha, Marqués del Dneró, He venido en nombrarle Presidente de la Junta consultiva de Guerra creada por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en el Capitan General de Ejército D. Francisco Sarrano Dominguez, Director general de Artillería, He venido en nombrarle Vicepresidente de la Junta consultiva de Guerra creada por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en los Tenientes Generales D. José de la Hera y La-Puente, Conde de Balmaseda; D. Ramon de Meer y Kindelan, Conde de Gra; D. Juan Aldama é Irabien; D. Au-

tonio Van-Halen y Sarti, Conde de Peracamps; D. Andres Garcia Camba y de las Heras; D. Serafin de Sotto y Abach, Conde de Clonard; D. Facundo Infante y Chavez, y D. Juan Mantilla de los Rios y Teran, He venido en nombrarles Vocales de la Junta consultiva

de Guerra creada por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Es lá rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular número 180.

Beneficencia y Sanidad.—Estadística.

En la Circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia, número 79 correspondiente al día 3 del actual, se previno á los Señores Alcaldes remitiesen á este Gobierno bajo su responsabilidad un estado arreglado en un todo al modelo que á continuación se insertaba; y como, por los que se han recibido hasta el día, se nota no han comprendido el espíritu ó esencia de los datos que se les piden, he acordado hacer insertar la verdadera significación de ellos en la inteligencia de que siendo urgente este servicio, me veré en la imprescindible necesidad de expedir apremios contra los Alcaldes que dejen de remitirlos á vuelta de correo, arreglados en un todo al modelo circular y con la verdadera clasificación. Burgos 13 de Julio de 1858.—El Gobernador interino, Calisto de Quevedo.

Explicacion del estado circular en 3 del actual en el Boletín oficial, número 79.

PARTIDO JUDICIAL— v. g.

DISTRITO MUNICIPAL

Pueblos.....

Aranda de Duero.

Arandilla.

Arandilla.

Valverde.

Establecimientos de Beneficencia...

Id. de Sanidad.

Id. de Industria.

Id. de Comercio.

Id. de Artes ú oficios.

Fundaciones piadosas.

Operarios.

Braceros.

Pobres.

Industriales.

Empleados en faenas agrícolas.

Id. id. domésticas.

Id. id. fábriles.

Id. id. industriales.

Empleados en las faenas de artes ú oficios.

Se comprenderá en esta casilla todos los que haya para este objeto.

Se comprenderá los lazaratos, casas de baños, ó labaderos de pobres.

Se comprenderán las fábricas, paradores, posadas y demas casas donde se egerza alguna industria.

Se comprenderán las tiendas abacerias y todos las casas de negociacion y tráfico que se hace comprando, vendiendo ó permutando.

Se comprenderán en estas las herrerias, carreterias carpinterias, ebanisterias y demas casas dende se egerza algun arte ú oficio.

Se pondrá el número de las existentes en cada pueblo.

Se comprenderán los que trabajan en algun oficio ú obra de manos.

Se comprenderán todos los jornaleros.

Se comprenderá el número de pobres de Solemnidad que hay en cada pueblo.

Se comprenderá á todos los que se dedican á la industria.

Se comprenderá á todos los que se dedican al cultivo del campo.

Se comprenderán los que se dedican al servicio interior de las casas.

Se comprenderán los empleados en las fábricas.

Se comprenderá á los empleados en los establecimientos de este genero.

Se comprenderán á los empleados en todos los establecimientos de este genero.

Id. en faenas diversas.....

OBSERVACIONES.....

Se comprenderán los que sin distincion se dedican á un oficio, al campo, al servicio doméstico etc. etc. Se hará la explicacion de lo que representan los números de las casillas v. g. 2 comercios, 4 industriales, 20 braceros, 8 pobres y así sucesivamente.

Burgos 13 de Julio de 1858.—El Gobernador interino, Calisto de Quevedo.

Circular. núm. 181.

Por D. Dionisio Gonzalez, á nombre de la Junta de Molineros de la rivera del Moreo, se ha a udido á este Gobierno de provincia manifestando hallarse parados los molinos por falta de aguas, lo cual consiste en que muchos pueblos las distraen para riego y otros usos. Con el fin, pues, de evitar los graves conflictos á que pudiera dar lugar la escasez de dichas aguas si llegase á faltar el abasto suficiente de harinas par el consumo de esta capital, he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuación, cuiden bajo su responsabilidad que nadie que no tenga legitimo derecho para ello distraigan las aguas, imponiendo a los contrayentores la multa de 40 reales, que haran efectiva en el papel correspondiente; en la inteligencia de que queda facultado el referido D. Dionisio Gonzalez para vigilar y denunciarme los abusos que encuentre. Burgos 14 de Julio de 1858.—El Gobernador interino, Calisto de Quevedo.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

- Arlanzon.
- Brieva de Juarros.
- Cardañajimeno.
- Castañares.
- Castrillo del Val.
- Cueva de Juarros.
- Cuzcurrita de Juarros.
- Espinosa de Juarros.
- Ibeas de Juarros.
- Mozoncillo de Juarros.
- Salguero de Juarros.
- San Medel.
- San Millan de Juarros.
- Villayuda.
- Zalduendo.

Circular núm. 182.

Por la Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos se me remite con fecha 19 de Junio último una nota ó relacion de las cantidades que resultan en descubierto con espresion de los pueblos de que proceden.

PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto.

PARTIDO DE ARANDA DE DUERO.

PUEBLOS.	Anualidades.	Cantidades.	Totales.
Cuzcurrita.	1854	10	10
Fresnilla de Dueñas.	1857	20	20
Peñalva de Duero.	1854	70	280
	55	70	
	56	70	
	57	70	
Zazuar.	56	30	60
	57	30	

PARTIDO DE BELORADO.

Betorado.	1849	50	200
	52	50	
	53	50	
	57	50	
Quintanilla del Monte.	1856	8	16
	57	8	
	4848	180	
	49	180	
	5	180	
	51	180	
	52	301	2526
Pineda de la Sierra.	53	301	
	54	301	
	55	301	
	56	301	
	57	301	
	1858	28	
	49	28	
Agilar de Bureva.	50	28	140
	52	28	
	53	28	
Berzosa.	1850	20	50
	53	20	
	57	16	

PARTIDO DE BRIVIESCA.

Buezo.	1848	26	78
	49	26	
	50	26	
	1848	30	
	49	30	
	50	30	
	51	30	
Grisaleña.	52	30	300
	53	30	
	54	30	
	55	30	
	56	30	
	57	30	
	1849	40	
	5	40	
	51	40	
	52	40	
	52	40	
Herrera.	53	40	360
	54	40	
	55	40	
	56	40	
	57	40	

PARTIDO DE BURGOS.

Arcos.	1857	15	12
	1852	165	
	53	165	
	54	165	
Burgos.	55	165	990
	56	165	
	57	165	
	1850	15	
	52	15	
Espinosa de Juarros.	55	15	75
	56	15	
	97	15	
Castañares.	1852	8	8
	1849	16	
	50	16	
	51	16	
	52	16	
Cobos.	53	16	144
	54	16	
	55	16	
	56	16	
	57	16	
Queras.	1849	18	36
	50	18	

PARTIDO DE ROA.

Table with columns for location, year, and amount. Locations include Revillarruz, Cebolladas, Revilla de Campo, Villayorno, and Villorobe.

Table for Partido de Roa with locations Aza and Cueva de Roa, including years and amounts.

PARTIDO DE SALAS.

PARTIDO DE CASTROGERIZ

Table for Partido de Castrogeriz with locations Arenas de Ropisuerga, Castellanos de Castro, Pradilla de Arriba, Hontanas, Sasamon, and Villasilos y agregados.

Table for Partido de Salas with locations Ahedo, Castrovido, Cascajares, Carazo, and Hornillo de la Fuente.

Table for Partido de Salas with locations Cuadrilla del Rebollar, Lara, Mambrilla de Lara, and M. terrubio.

Table for Partido de Salas with locations Rupelo, Villaspasa, and Villanueva de Carazo.

Table for Partido de Salas with location Arauzo de Sauce.

PARTIDO LERMA.

Table for Partido de Lerma with locations Cebrecos, Cogollos, Santillan, Tornadizos, and Pineda de Trasmonte.

Table for Partido de Lerma with location Aceña.

Table for Partido de Lerma with location Pauls.

Table for Partido de Lerma with locations Vegalara, Cubillejo, and Tañabueyes.

PARTIDO DE SEDANO.

Table for Partido de Lerma with locations Bascones, Santa Cecilia, Rulfalces, Tortoles, Peral de Arlanza, Santa Ynes, Torrecilla del Monte, Mazuela, and Pontoso y Granja de Encinas.

Table for Partido de Sedano with locations Posadas de Burgos and Sedano.

PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO.

Table for Partido de Miranda de Ebro with locations Ameyugo, Ayuelas, Aitabie, and Caricedo.

Table for Partido de Miranda de Ebro with location Villanueva de Lomo.

PARTIDO DE VILLADIEGO.

Table for Partido de Miranda de Ebro with location Seseta.

Table for Partido de Villadiego with locations Moare and Villañono.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Table for Partido de Miranda de Ebro with locations Sillanes, Villanueva del Condado, Añastro, Condado de Treviño, and Puebla de Arganzon.

Table for Partido de Villarcayo with location Cerverana.

Large table on the right side of the page with columns for location, year, and amount. Locations include Mercadillo, Santurde, Valpuerta, Cerberana, Villaño, and Junta de San Agustín.

Total Rs. con..... 10,247

Madrid 19 de Junio de 1858. = El Marqués de Perales.

En su consecuencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial encargando a los Alcaldes como presidentes de las Juntas locales de ganaderos, al presentarse el recaudador comisionado por la Asociacion a realizar la cobranza...

ANUNCIOS OFICIALES

Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en oficio de ayer me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 6 del actual me dice lo siguiente - Excmo. Sr. - Como consecuencia de lo mandado por S. M. en Real orden de 4 del corriente comunicada a V. E. en despacho telegrafico...

instrucciones se manifestó a V. E. recibiria por el correo, la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes:

1.º Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones dadas para la recepcion de dichos reemplazos por lo que pertenece al arma de caballeria y las especiales de artilleria e ingenieros.

2.º No tendran efecto las expedidas en Real orden de 17 de Junio para el trasporte por mar y en vapores de guerra que S. M. se habia servido acordar con relacion a las partidas receptoras de infanteria y quintos que debian conducir.

3.º Los comandantes de estas partidas y de todas las demas de los cuerpos de infanteria se baran cargo en sus respectivas cajas de los cupos que tienen señalados por medio de relacion nominal acompañada de las filiaciones que los comandantes de dichas cajas entregaran a los de las partidas de quintos.

4.º Verificada esta operacion, los mismos comandantes de las cajas reclamaran de la autoridad militar pasaportes individuales para los referidos quintos, cuyos pasaportes espresaran el cuerpo de infanteria a que hubiesen sido destinados, constituiran la licencia limitada en que quedan, y con ellos se trasladaran a sus casas hasta nueva determinacion de S. M.

5.º En el mismo dia en que se verifique este destino los quintos seran baja en las cajas y recibiran el ajuste de los socorros que hubiesen devengado y percibido hasta el propio dia.

6.º Con los rezagos que por toda clase de incidencias ocurran, luego que se presenten en las cajas los comandantes de ellas ejecutaran igual operacion que la espresada para los presentados oportunamente.

7.º Los comandantes de las partidas receptoras no aguardaran a estas incidencias, sino que verificada la primera operacion se restituiran a sus cuerpos.

8.º Ninguno de los quintos que por las disposiciones anteriores queden licenciados, pueden separarse del pueblo por que ha cubierto cupo aunque sea para otro de la misma provincia sin autorizacion del Comandante general y para hacerlo fuera del distrito militar necesitara la del Capitan general del mismo, cuyas autoridades concediendolo en casos justificadamente precisos, llevaran registros especiales de estos permisos para las reclamaciones necesarias cuando los que los disfruten sean llamados a sus respectivos cuerpos. El que sin este requisito llegase a separarse de su residencia señalada sera perseguido y juzgado como desertor. - De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y cumplimiento. = Y lo transcribo a V. S. para que lo haga saber al Comandante de la caja de quintos de esta provincia, dandolo en la orden general y disponer se inserte en el Boletin oficial de la misma.

Y en su cumplimiento se anuncia para la debida publicidad. Burgos 10 de Julio de 1858. = El Brigadier Gobernador interino. José Maria de Buch.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE BURGOS.

Secretaría de la Junta inspectora penal.

Sucediendo con frecuencia que algunos confinados al ingresar en el presidio de esta Capital estan con causa pendiente sin que tenga noticia de ello la Comandancia de dicho establecimiento, hasta que terminada aquella, los Juzgados donde se ha seguido, remiten el testimonio de condena á S. E. la Junta inspectora penal ha dispuesto, que siempre que ocurran casos como el de que se trata, dirijan á la expresada Comandancia la oportuna comunicacion, á fin de evitar las consecuencias que puede producir la falta de tal aviso, de sumo interés para el mejor servicio; puesto que no pocas veces la pena que se hallan sufriendo es de las mas leves, y con arreglo á ella se les da la ocupacion; mas previendo la gravedad de la que esperan, intentan por consecuencia su evasión con mas facilidad, y aprovechan la circunstancia de que se ignora el procedimiento que pende contra ellos, así que el delito que lo motiva.

Es del caso manifestar al propio tiempo que si bien muchos Jueces de primera instancia remiten los testimonios de condena con las formalidades correspondientes, otros al paso no acompañan uno por cada rematado ni expresan los días de abono de aquellos á quienes se les aplican los beneficios del Real decreto de 9 de Octubre de 1853, dando por esta razon lugar á reclamaciones; por lo que ha acordado tambien se manifieste á V. como lo egecutó por medio del presente Boletín para que tenga el mas exacto cumplimiento cuanto sobre dichos particulares está prevenido. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 7 de Julio de 1858.—Bonifacio García.—Sr. Juez de primera instancia de...

El Sr. Licenciado Don Manuel Ponce de Leon, Intendente honorario de provincia, Juez primero de Paz y como tal encargado del despacho de los negocios de la judicatura de primera instancia, por vacante, de esta villa y partido de Aranda de Duero.

Por el presente segundo edicto se hace saber á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consistía la fundacion hecha en la villa de Gumiel de Izan por D. Juan Guerra, vecino que fué de Madrid, en su testamento de trece de Octubre de mil ochocientos dos, que por Real sentencia de S. E. la Audiencia del territorio de veinte y tres de Noviembre del último año se ha declarado nula, para que en el término de vein-

te dias á contar desde su fijacion, comparezcan en este juzgado á usar del que se crean asistidos en el juicio abistato que por lo mismo se está siguiendo en él, como lo han verificado Felipe Moreno en representacion de sus hijos Narciso y Juan; Pedro Calvo Burgo como curador ad-litem de Pedro Molero; Pedro, Sebastiana, Gerónima, Maria, Juana y Antonio Guerra; Buenaventura Calvo Guerra, Rufino, Maria y don Joaquin Guerra, todos vecinos y naturales de la dicha de Gumiel, como parientes en cuarto y quinto grado del mismo fundador, con prevencion que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Manuel Ponce de Leon.—Por mandado de Su Señoría, Pablo de Rozas.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nagera y su partido.

A los de igual clase y Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de Burgos, hago saber: que en la causa que se sigue en este Juzgado por denuncia de Santiago Perez, vecino de Santa Coloma, de ser falsa una citacion que se le mandó hacer y se supone hecha, se hace presiso que Antonio Garcia, de la misma vecindad, evacue la cita que aquel le hace en su declaracion, y no habiendo podido ser habido por hallarse segando é ignorar su familia en que punto, he acordado por auto de este dia llamarle por medio del Boletín oficial de esa provincia: en su consecuencia espero del celo de V. V. por el mejor servicio, que se sirvan indagar el paradero de dicho Antonio y mandarle comparecer en este Juzgado con el objeto indicado.

Dado en Nagera á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan María Martínez.—Por mandado de Su Señoría.

Universidad literaria de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 18 del corriente, me remite el siguiente anuncio.

«Se hallan vacantes en el Real observatorio astronómico y meteorológico de Madrid, una plaza de segundo Astronómico, dotada con el sueldo de 16 000 rs. anuales, y dos de Ayudantes con el haber anual de 12.000, disfrutando las personas que obtuvieren estas tres plazas habitacion en el Establecimiento y teniendo obligacion precisa de vivir en él.

Han de proveerse por oposicion como prescriben los artículos 4.º y 6.º del Reglamento del observatorio.

Para ser admitido al concurso se necesita ser español, tener 22 años cum-

plidos y no padecer enfermedad ó defecto fisico que imposibilite para el desempeño de estos cargos.

Los ejercicios que serán cinco, y todos menos el último, comunes para las tres plazas vacantes, se verificarán en Madrid en la siguiente form:

El primero consistirá en un examen durante hora y media lo más, para cada cual de los opositores, sobre materias de Aritmética, Algebra (comprendida la teoria general de ecuaciones) Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica y Geometría analítica de dos y tres dimensiones; todos estos conocimientos en su mayor estension.

El segundo ejercicio se reducirá á otro examen de igual duracion sobre el cálculo diferencial é integral, la Mecánica racional, la Física general y la Cosmografía.

Únicamente los que fuesen aprobados en los dos ejercicios anteriores, serán admitidos á los siguientes:

Para el tercer ejercicio se formarán trinca ó parejas con los opositores que hubieren quedado y cada una de ellas sorteará un punto entre 25 que el Tribunal tendrá dispuestos referentes todos á las materias anteriormente indicadas. Los individuos de cada trinca ó pareja escribirán sobre este punto una memoria cuya lectura no deberá bajar de media hora á cuyo efecto se les comunicará en distintas piezas del observatorio durante el tiempo de 24 horas facilitándoseles los libros que necesiten. En los días que se señalen, cada opositor leerá su memoria y le argüirán sus contrincantes por espacio de media hora, si guiéndose en esto y en los demas por menores de los actos lo dispuesto en el Reglamento vigente de Instrucción pública.

El cuarto ejercicio consistirá en la resolución de un problema numérico, que será el mismo para todos los opositores y que se sacará á la suerte entre 10, dispuestos de antemano por los Jueces, sobre las mismas materias de los anteriores; facilitándose igualmente á los candidatos las fórmulas y tablas necesarias. Este ejercicio durará el tiempo que el Tribunal cre conveniente.

Los que hubieren firmado la oposicion para la plaza de segundo Astronómico y fueren aprobados en los ejercicios anteriores, se sujetarán además á otro nuevo acto: que solo versará sobre Astronomía, sacando á la suerte un punto entre 20 propuestos por el Tribunal. Sobre el tema de este punto compondrán los aspirantes una memoria en el término de 24 horas, con sujecion á las mismas reglas que para el ejercicio tercero quedan señaladas.

Todos los candidatos serán además examinados del idioma frances.

Y á fin de probar previamente su aptitud fisica, asistirán 8 dias antes de la oposicion á los trabajos del observatorio, enterándose al mismo tiempo de los deberes y obligaciones anejas á las cargas que pretendan.

Los opositores dirigirán sus solicitudes antes del 1.º de Octubre al Director del observatorio acompañadas de los documentos que crean convenientes.

Los ejercicios empezarán á mas tardar el 15 del propio mes. Madrid 12 de Junio de 1858.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 21 de Julio de 1858.

—P. J. del R.—El Vice Rector, Blas Pardo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Empresa de la plaza de toros de Palencia.

El dia 18 del corriente, bajo el pliego de condiciones que se nalla de manifiesto en la Secretaría de la misma, se celebrará público remate en arriendo de la plaza de toros de esta capital para las tres medias corridas que deberán darse en los días 14, 15 y 16 del inmediato Setiembre, en que se celebra la feria.

Los que deseen tomar parte en el referido arriendo pueden acudir el expresado dia á las 12 de su mañana al local de dicha plaza donde tendrá lugar aquel acto. Palencia 10 de Julio de 1858.—El Presidente, Pablo Espinosa Serrano.—Simon Gutiérrez, Secretario.

Ha desaparecido del pueblo de Grañón (partido judicial de Santo Domingo de la Calzada), dos caballerías, de las señas siguientes: una legua pelo entre negro, años 13, 7 cuartas escasas, fuerte de todos los remos, un lunar blanco en la frente, patialzada, de pelo tordo en los pies, está criando y no lleva cria.

Idem del caballo.—Pelo negro con capa de pelo tordo por bajo, dos años cumplidos en Mayo, sin yerro, siete cuartas escasas, un lunar blanco en la nalga derecha, de grandor poco menos que un duro, cabeza grande acarnada. No se recuerda si es en el pie derecho ó izquierdo, en donde tiene pelo blanco. La persona que sepa el paradero de ellas se servirá dar aviso á Bonito Ranedo y Nicolasa Riaño.

A voluntad de su dueño se venden en licitacion pública estrajudicial, el domingo primero de Agosto próximo en la villa de Miranda de Ebro y escribanía de Don Agapito Villarejo, 37 tierras con bastantes olmos que hacen 69 fanegas de sembradura, radicantes en los pueblos de Encio y Santa Gadea; libres de toda carga. No se admiten proposiciones por menos de 30.000 rs. vn. al contado, libres de todo gasto por el vendedor. No se comprende en esta venta las mieses que tiene, que rentan hace años 28 fanegas de trigo bueno en cada uno, puestas en Miranda y pagando toda contribucion los colonos.